



LA SERENA
ILUSTRADA MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

LA SERENA,
22 AGO 2025

DECRETO N° 1836 /

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1585, de fecha 25 de julio de 2025, que rechaza recurso de reposición presentado por Starco S.A.; el of. int. ord. N° 08-457, de fecha 11 de julio de 2025, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-348, de fecha 10 de julio de 2025, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el Decreto Alcaldicio N° 1369, de fecha 27 de junio de 2025, que aplicó una multa a la empresa Starco S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1368, de fecha 27 de junio de 2025, que aplicó una multa a la empresa Starco S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1262, de fecha 16 de junio de 2025, que aplicó una multa a la empresa Starco S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1229, de fecha 10 de junio de 2025, que aplicó una multa a la empresa Starco S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1228, de fecha 10 de junio de 2025, que aplicó una multa a la empresa Starco S.A.; el of. int. ord. N° 08-375, de fecha 4 de junio de 2025, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 08-356, de fecha 27 de mayo de 2025, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-249, de fecha 23 de mayo de 2025, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el of. int. ord. N° 08-333, de fecha 14 de mayo de 2025, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 08-326, de fecha 13 de mayo de 2025, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 08-318, de fecha 9 de mayo de 2025, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 410, de fecha 21 de febrero de 2025, que aplicó una multa a la empresa Starco S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 336, de fecha 12 de febrero de 2025, que aprobó la segunda ampliación de contrato, suscrita entre la Municipalidad de La Serena y Starco S.A., de fecha 11 de febrero de 2025; el Decreto Alcaldicio N° 142, de fecha 27 de enero de 2025; el Decreto Alcaldicio N° 66, de fecha 15 de enero de 2025; el Decreto Alcaldicio N° 60, de fecha 15 de enero de 2025; el of. int. ord. N° 08-012, de fecha 7 de enero de 2025, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 08-004, de fecha 3 de enero de 2025, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-639, de fecha 12 de diciembre de 2024, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el of. int. ord. N° 08-905, de fecha 12 de diciembre de 2024, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-629, de fecha 4 de diciembre de 2024, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el of. int. ord. N° 05-628, de fecha 4 de diciembre de 2024, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el of. int. ord. N° 08-877, de fecha 2 de diciembre de 2024, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 08-565, de fecha 29 de julio de 2024, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 08-514, de fecha 9 de julio de 2024, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 1765, de fecha 19 de junio de 2024, que aplicó una multa a la empresa Starco S.A.; el of. int. ord. N° 05-321, de fecha 18 de junio de 2024, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el of. int. ord. N° 08-262, de fecha 5 de abril de 2024, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 08-256, de fecha 4 de abril de 2024, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. ext. ord. N° 646, de fecha 25 de marzo de 2024, de la inspección técnica del contrato a Starco S.A.; el of. ext. ord. N° 636, de fecha 22 de marzo de 2024, de la inspección técnica del contrato a Starco S.A.; los descargos presentados por Starco S.A. a la inspección técnica del contrato con fecha 15 de febrero de 2024; el of. ext. ord. N° 337, de fecha 12 de febrero de 2024, de la inspección técnica del contrato a Starco S.A.; el of. int. ord. N° 05-071, de fecha 9 de febrero de 2024, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el of. int. ord. N° 08-070, de fecha 23 de enero de 2024, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; los descargos presentados por Starco S.A. a la inspección técnica del contrato con fecha 4 de enero de 2024; el Decreto Alcaldicio N° 3054, de fecha 15 de diciembre de 2023, que confirmó

la aplicación de la multa aplicada mediante Decreto Alcaldicio N° 2534, de fecha 13 de octubre de 2023; el of. int. ord. N° 08-785, de fecha 12 de diciembre de 2023, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 2534, de fecha 13 de octubre de 2023, que aplicó una multa a la empresa Starco S.A.; el of. int. ord. N° 08-510, de fecha 8 de agosto de 2023, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-296, de fecha 17 de julio de 2023, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el of. int. ord. N° 08-435, de fecha 4 de julio de 2023, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. ext. ord. N° 08-199, de fecha 30 de junio de 2023, de la inspección técnica del contrato a Starco S.A.; el of. int. ord. N° 05-275, de fecha 27 de junio de 2023, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el of. int. ord. N° 08-367, de fecha 8 de junio de 2023, de la inspección técnica del contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. ext. ord. N° 08-120, de fecha 14 de abril de 2023, de la inspección técnica del contrato a Starco S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 2224, de fecha 5 de septiembre, que aprobó el contrato de aumento suscrito con la empresa Starco S.A. con fecha 29 de agosto, ambas de 2023; la boleta de garantía a la vista N° 000120679 (N° de documento 5178902), de fecha 11 de agosto de 2023, del banco Itaú, tomada por Starco S.A., a favor de la Municipalidad de La Serena, por la cantidad de \$59.269.413, vigente hasta el 29 de noviembre de 2024, recibida en la Dirección Asesoría Jurídica con fecha 22 de agosto de esta anualidad; el of. int. res. N° 0200-00561/23, de fecha 28 de julio de 2023, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 0200-00520/2023, de fecha 24 de julio de 2023, de Administrador Municipal a la Dirección de Control Interno; la solicitud de imputación presupuestaria N° 097/2023, de fecha 30 de junio de 2023; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 0423, de fecha 30 de junio de 2023; el of. int. ord. N° 08-427, de fecha 30 de junio de 2023, de la inspección técnica del contrato al Administrador Municipal; el of. int. ord. N° 05-278, de fecha 29 de junio de 2023, de la Dirección Asesoría Jurídica a la inspección técnica del contrato; el of. int. ord. N° 08-405, de fecha 23 de junio de 2023, de la inspección técnica del contrato a la Secretaría Comunal de Planificación; el certificado N° 130, de fecha 23 de mayo de 2023, del Secretario Municipal, donde consta el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1312, de igual fecha; el Decreto Alcaldicio N° 625, de fecha 23 de marzo de 2023; el acta de inicio de los servicios de fecha 2 de enero de 2020; el Decreto Alcaldicio N° 2054, de fecha 9 de diciembre, que aprobó el contrato de fecha 6 de diciembre, ambos de 2019, suscrito entre la Municipalidad de La Serena y Starco S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1905, de fecha 11 de noviembre de 2019, que adjudicó la licitación pública "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena" ID 4295-9-LR19, a la empresa Starco S.A.; el ordinario N° 5.751, de fecha 6 de noviembre de 2019, de la Contraloría Regional de Coquimbo, que aprueba con alcance los proyectos de adjudicación y contrato correspondientes a la licitación pública denominada "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena" ID 4295-9-LR19; el ordinario N° 3860, de fecha 9 de octubre de 2019, del Alcalde de La Serena a la Contraloría Regional de Coquimbo, enviando para su revisión el acta de evaluación de la licitación pública "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", acompañando los antecedentes que la respaldan, así como el decreto tipo de adjudicación, el contrato tipo y el decreto tipo que lo aprueba; la solicitud de imputación presupuestaria BL-060-2019, de fecha 25 de septiembre de 2019; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 1287/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, del Secretario Comunal de Planificación; el certificado extendido por el Secretario Municipal con fecha 3 de septiembre de 2019, sobre el acuerdo obtenido en la sesión ordinaria del Concejo N° 1161, de igual fecha; el Decreto Alcaldicio N° 858, de fecha 14 de mayo de 2019; el Decreto Alcaldicio N° 662, de fecha 11 de abril de 2019; el ordinario N° 385/03, de fecha 10 de abril de 2019, de la Secretaría Comunal de Planificación a la Dirección Asesoría Jurídica; el oficio N° 1.641, de fecha 1 de abril de 2019, de la Contraloría Regional de Coquimbo a la Municipalidad de La Serena, que aprueba con alcances las bases administrativas generales para la licitación pública "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", señalando que debían modificarse las fechas dispuestas en el calendario de licitación contenido en el numeral 5 del pliego de condiciones, atendida la proximidad de la convocatoria; el ordinario N° 772, de fecha 1 de marzo de 2019, de la Municipalidad de La Serena a la Contraloría Regional de Coquimbo, enviando las bases administrativas de la licitación pública "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y

Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena”, corregidas conforme a las observaciones realizadas por el Órgano Contralor; el oficio N° 817, de fecha 18 de febrero de 2019, de la Contraloría Regional de Coquimbo a la Municipalidad de La Serena, que formula observaciones a las bases administrativas generales para la licitación pública “Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena”, en el contexto del control preventivo de legalidad; el ordinario N° 388, de fecha 25 de enero de 2019, de la Municipalidad de La Serena a la Contraloría Regional de Coquimbo, a través del cual se envían las bases de la licitación pública “Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena” para el control preventivo de juridicidad; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 474/2019, de fecha 4 de abril de 2019, del Secretario Comunal de Planificación; la solicitud de imputación presupuestaria BL-019/2019, de fecha 8 de abril de 2019; el análisis técnico y económico para la formulación de la licitación pública ID 4295-9-LR19 “Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 ter del reglamento de la ley N° 19.886, elaborado por la Secretaría Comunal de Planificación con fecha abril de 2019; el convenio de colaboración para la revisión previa de juridicidad de los procesos de contratación suscrito con fecha 24 de enero de 2018 entre la Contraloría Regional de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena, aprobado por resolución exenta N° 30, de fecha 12 de marzo, y decreto N° 1835, de fecha 10 de octubre, ambos de 2018, respectivamente (hoy sin vigencia); la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1905, de fecha 11 de noviembre de 2019, se adjudicó a la empresa Starco S.A., rol único tributario N° 88.446.500-1, la licitación pública ID 4295-9-LR19, denominada “Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, comuna de La Serena”. Que, por su parte, el contrato se suscribió el 6 de diciembre, y fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2054, de fecha 9 de diciembre, ambos de 2019. Que, sobre el plazo de los servicios, abarca éste un período de 72 meses, contado desde la fecha del acta de entrega de terreno, lo que aconteció el día 2 de enero de 2020.

2.- Que, las bases administrativas de la licitación referida, aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 662, de fecha 11 de abril de 2019, regulan en el punto 37 la aplicación de multas al concesionario -o contratista- en el evento de incurrir éste en alguna de las conductas o situaciones allí descritas, estableciendo además el procedimiento que debe cumplirse.

3.- Que, por of. int. ord. N° 08-326, de fecha 13 de mayo, complementado por of. int. ord. N° 08-457, de fecha 11 de julio, ambos de 2025, doña Andrea Narea Díaz, inspector técnico del contrato, de la Dirección de Servicios a la Comunidad, solicita a la Dirección Asesoría Jurídica la aplicación de una multa a la empresa concesionaria, por la cantidad total de \$5.601.092, fundado en lo siguiente: a) Que, en el libro de servicio N° 5, fojas N° 23, de fecha 14 de abril de 2025, recibido por aquella en igual fecha, se solicita “informar las medidas a tomar relacionadas con el real estado de la flota, en virtud de lo sucedido el día sábado 12 del presente y correo electrónico enviado el día domingo 13, en los cuales se informa la gran cantidad de camiones detenidos por fallas mecánicas”; b) Que, la empresa no cumple con la instrucción de informar; y c) Que, se le comunica a ella, mediante el oficio N° 1061, de fecha 29 de abril, rectificado por oficio N° 1337, de fecha 29 de mayo, ambos de esta anualidad, la multa regulada en el numeral 37, letras a), g) y m), de las bases administrativas, a saber: letra a) Desde el día 17 de abril de 2025, fecha en que se cumplió el plazo de 3 días para informar otorgado, hasta el 22 de abril, no se tuvo respuesta a lo requerido, lo que equivale a una multa de 2 UTM (2 días hábiles de incumplimiento); letra g) Desde el día 12 de abril de 2025, los camiones N°s. 3400, 3410, 3411, 3413, 3420, 3423, 3424, 3425, 3444 y 3447, ingresaron a taller y no fueron reemplazados oportunamente cuando presentaron fallas mecánicas, lo que derivó en que los días 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23, no pudieron realizar las 22 rutas

como corresponde, debiendo diferirse algunas de ellas, según se evidencia de los informes de salida diaria de camiones, por lo tanto, procede aplicar una multa de 5 UTM por cada día sin reemplazo, lo que equivale a un total de 50 UTM (12 al 23 de abril de 2025); y letra m) El día 12 de abril de 2025, los camiones N°s. 3400, 3410, 3411, 3413, 3420, 3423, 3424, 3425, 3444 y 3447, presentaron fallas mecánicas e ingresaron con órdenes de trabajo a taller, lo que incidió directamente en la prestación del servicio, dado que no se contó con los camiones necesarios para cubrir la totalidad de las rutas, debiendo diferir el servicio, considerando cada camión como un evento, correspondiendo aplicar una multa de 30 UTM.

4.- Que, en síntesis, según informa la inspección técnica tanto al contratista como a la Dirección Asesoría Jurídica, procede la aplicación de las siguientes multas, por un total de \$5.601.092:

| Valor UTM abril 2025 | Materia según punto 37 de las bases administrativas | Monto multa | Días/Incumplimiento | UTM cantidad | Valor multa en pesos \$ |
|----------------------|--|------------------|--|--------------|-------------------------|
| \$68.306 | Letra a: Incumplimiento de instrucciones | 1 UTM diario | 2 días (21 y 22 de abril de 2025) | 2 UTM | \$136.612 |
| \$68.306 | Letra g: Si el contratista no reemplaza en un plazo de 48 horas los equipos destinados a la entrega del servicio concesionado que fallen | 5 UTM diaria | 10 días sin reemplazo (12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de abril de 2025) | 50 UTM | \$3.415.300 |
| \$68.306 | Letra m: El no mantener en forma adecuada los equipos dispuestos para la prestación del servicio | 3 UTM por evento | 10 eventos (camiones) | 30 UTM | \$2.049.180 |
| TOTAL | | | | | \$5.601.092 |

5.- Que, en sus descargos de fecha 6 de mayo de 2025, la empresa señala, en lo que interesa: infracción de la letra a) del punto 37 de las bases administrativas. Que, se trata de un ámbito tan extenso como ambiguo que carece de objetividad y estrictez. Que, así, está sujeta a cualquier requerimiento, petición u orden dada por la ITS que lo hace totalmente genérico, dejándolo en la posibilidad razonable de ajustar su conducta a un punto estricto que le permita conocer el límite de un eventual incumplimiento. Que, cualquier causal de sanción es de derecho estricto. Que, la jurisprudencia de la CGR ha sido clara en ello, dictámenes N°s. 35.805, de 2019, 76.561, de 2016, 7.482, de 2019, y 18.666, de 2019. Que, en concreto, no existe ninguna multa de las bases que sancione, en específico, los hechos señalados en el oficio recurrido; infracción a la letra i) (letra g). Que, existe un error de hecho al aplicar el tipo sancionador de la letra i), el que aparece en la letra g). Que, el plazo de 48 horas para reemplazar los equipos se debe contar desde el día 12 de abril, por ser esa la fecha en que ingresaron a taller. Que, los días 12 y 13 de abril no deben quedar sujetos a multa por estar comprendidos dentro del plazo de 48 horas, debiendo quedar sin efecto 10 UTM. Que, el 17 de abril se incorporaron al servicio los camiones N°s. 6059 y 3573, debiendo rebajarse de las multas los días 17, 18, 19, 21, 22 y 23, dejando sin efecto 30 UTM; e infracción de la letra m). Que, a pesar de llevar adelante un estricto programa de mantención de los vehículos del servicio conforme a un plan operacional, los vehículos ya llevan un largo tiempo operativo (2019), lo que implica estar expuesto a eventuales averías mecánicas que escapen más allá del simple plan de mantención que una empresa prudente como Starco pudiera realizar. Que, el servicio se ha realizado en su totalidad en tiempo y forma, dando con ello pleno cumplimiento al objeto del contrato, esto es, recolectar, transportar y disponer los residuos domiciliarios de la comuna de La Serena.

6.- Que, en cuanto a lo alegado por la empresa: Que, la infracción contenida en la letra a) del punto 37, no está sujeta ella a cualquier requerimiento, petición u orden dada por la inspección técnica, sino a aquellas que se impartan conforme a los términos y condiciones del contrato. Que, tal como lo establece el numeral 26 de las bases administrativas, en la prestación de los servicios el contratista se ajustará estrictamente a los términos y condiciones del contrato, las bases y a las instrucciones impartidas por la Ilustre Municipalidad a través de la inspección técnica. Que, agrega luego, "Las instrucciones municipales deberán basarse en los términos y condiciones del contrato y el contratista deberá cumplir dichas órdenes". Que, así entonces,

el contenido de la información requerida por la inspección técnica no se refiere a aspectos genéricos o ajenos al contrato, sino a la ejecución de éste, sin que pueda admitirse como argumento para rebajar la multa o acoger el descargo el que, a su juicio, se trate de un tipo genérico. Que, cabe recordar además que, la juridicidad de las bases administrativas fue revisada por el Órgano Contralor, tal como aparece en los vistos de este acto administrativo, sin que se hubiere reparado, sobre las multas, la generalidad en que se redactó alguna de ellas o su punja con la jurisprudencia administrativa vigente. Que, sobre la infracción a la letra g), si bien hubo un error en su identificación, ello fue corregido (oficio N° 1337, de fecha 29 de mayo de 2025, dirigido al concesionario), correspondiendo a la letra g). Que, a pesar del error, el contratista ha comprendido el contenido de la infracción, tal como se demuestra con el contenido de sus descargos. Que, el contratista no ha acompañado antecedentes que permitan desvirtuar la infracción, sobre todo porque si bien se consideran distintos días del mes de abril como de incumplimiento en orden a no reemplazar los vehículos que presentaban fallas, dichas fechas coinciden con aquellas donde no se realizó el servicio, lo que se provoca por no realizar los reemplazos oportunamente. Que, en el mismo sentido, aun cuando se hayan incorporado al servicio algunos de los vehículos antes del último día que se considera dentro de la infracción, ello no altera el razonamiento por cuanto el monto de la UTM a aplicar es por día de incumplimiento y no por camión, sea que uno o más hubieren presentado fallas dentro de un día. Que, en cuanto a la infracción de la letra m), el contratista no aporta antecedentes que desvirtúen su aplicación, reconociendo los hechos.

7.- Que, el numeral 37 de las bases administrativas de la licitación pública denominada "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, comuna de La Serena", ID 4295-9-LR19, establece el procedimiento de aplicación de multas, constatándose que se han cumplido las formalidades de ello, que la inspección técnica ha enviado un oficio al concesionario indicando la infracción respectiva -N°s. 1061 y 1337, de fecha 29 de abril y 29 de mayo de 2025-, informando que disponía del plazo de 3 días hábiles, contados desde su notificación, para contestar el mismo, y que, posteriormente, ha remitido los documentos que comunican la infracción a la Dirección Asesoría Jurídica, considerando los descargos de la empresa.

8.- Que, respecto a la conversión de la multa en UTM a pesos chilenos, de acuerdo al párrafo final del punto 37 de las bases administrativas, se ha considerado la UTM correspondiente al mes en que se produjeron los hechos que la motivan, a saber, el mes de abril de 2025, equivalente a \$68.306.

9.- Que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 65.248, de 2011; 21.035, de 2012; 34.523 y 47.611, ambos de 2013, y 1.765, de 2015, el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción. Que, por tal razón, ellas no revisten la naturaleza de una sanción administrativa, sino de cláusulas penales que amparadas en el artículo 1.535 del Código Civil, los términos de referencia y el respectivo contrato, no implican el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado. Que, además, los dictámenes N°s. 23.048, 23.050, 26.232 y 56.887, todos de 2011, sostienen que la Administración se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un respectivo contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales.

DECRETO:

1. **APLICASE** a la empresa **STARCO S.A.**, rol único tributario N° 88.446.500-1, representada legalmente por don Marcel Philippe Deprez Mateljan, ambos con domicilio comercial en la ciudad de La Serena, Parcela 3, Sitio 3, Vegas Sur, y también en calle Alcalde Guzmán N° 0160, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago, en el contrato denominado "**CONCESIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, LIMPIEZA VIARIA Y ASEO DE FERIAS LIBRES Y PULGAS, COMUNA DE LA SERENA**", aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2054, de fecha 9 de diciembre de 2019, una multa total de **\$5.601.092**, por las infracciones constatadas por la inspección técnica, según aparece en los considerandos 3 y siguientes de este acto administrativo.

2. **NOTIFÍQUESE** al concesionario por carta certificada a través de la Dirección Asesoría Jurídica, sin perjuicio de su comunicación por correo electrónico, el que debe dirigir la inspección técnica.
3. **DEJASE ESTABLECIDO** que, en contra de esta decisión el concesionario podrá interponer los recursos que la ley establece, entre ellos, el de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880. Si no se presentare éste dentro de plazo o se desechare, el decreto sancionatorio adquirirá el carácter de firme o ejecutoriado, rebajándose la multa del próximo estado de pago.
4. **PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información, en el módulo gestión de contratos, por la Secretaría Comunal de Planificación.
5. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.


MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
SECRETARÍO MUNICIPAL
MARCELA PAZ VIVEROS VARELA
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)


MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DANIÉLA NORAMBUENA BORGHERESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- Starco S.A.
 - Sra. Andrea Narea D. (inspección técnica)
 - Dirección de Servicios a la Comunidad
 - Secretaría Comunal de Planificación
 - Dirección Administración Municipal
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones
- DNB/MPVV/RAH/VRS

